



VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO 2021-00089-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que dentro del término legal el demandado subsanó las falencias de la contestación de la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de octubre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandada propuso excepciones de fondo y dentro del mismo escrito formuló en el acápite de pretensiones la nulidad del proceso como excepción previa por inexistencia del demandado.

Por lo que deviene rechazar de plano la excepción propuesta como previas en cuanto cita el numeral 3° del artículo 100 del CGP, porque esta clase de defensa se ejerce a través del recurso de reposición contra el auto admisorio, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación inciso 7° art. 392 ibídem, y como en este caso no se hizo así, pues el medio exceptivo fue presentado el 25 de febrero de 2022, es decir, extemporáneamente.¹

Ahora bien, en cuanto pudiera interpretarse que la voluntad del demandado es alegar una nulidad, igualmente se impone su rechazo, porque las nulidades son taxativas y ninguna de las previstas en el art. 133 del CGP, encaja en la por él reseñada, que si de remitirnos al art 100 ibídem, indicado este se refiere a la inexistencia del demandado que no es causal de nulidad.

Una vez ejecutoriado este auto ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

¹ Archivo 06 PDF se presentó el 25 de febrero de 2022, y el demandado se notificó el 11 de febrero de 2022 archivo 04 PDF.

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd667561f621d720b0efbcee8cdf4514506b4627f2d494bc2a34867165ee611a**

Documento generado en 27/10/2022 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>